

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 8,50
Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado de Reformas Sociales

Circular

Por Real orden de 2 de Julio último, inserta en la «Gaceta» de 4 del mismo mes, ha sido nombrado Inspector provincial del Trabajo en esta provincia D. Justino Vigil Escalera, el cual tiene su residencia habitual en Oviedo, calle de Portugalete, número 34.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para el servicio de Inspección del Trabajo de 1.º de Marzo de 1906.

Oviedo, 2 de Agosto de 1917

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.715

EDICTO

D. José Piñera Menendez, vecino de Gijón, solicita la concesión de un trozo de terreno en la explanada del Puerto del Musel para la construcción de un edificio con destino á cantina y venta de efectos navales.

El terreno que se solicita es un rectángulo de 14 metros de fachada por 20 de fondo, que linda al Norte con la cantina del Sr. Bengoechea y guardando la misma alineación que ésta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de 30 días, á contar de la fecha de su publicación para la admisión de reclamaciones en este Gobierno civil.

El proyecto se hallará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas durante el expresado plazo.

Oviedo, 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.709

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José María León Zapico, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pozo Cordero», sita en la parroquia de

S. Bartolomé, concejo de Nava; lindante al Norte y Oeste con las minas «Good-Luck y Ramoncita», respectivamente y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la «Good-Luck» citada (número 17.903), desde él en dirección Oeste diecisiete grados veintiseis minutos Sur se medirán noventa metros ó las que resulten hasta intestar con el lado Este de la «Ramoncita» colocando la primera esta ca en la línea de esta. De primera a segunda Sur diecisiete grados veintiseis minutos Este cien metros; de segunda a tercera Este diecisiete grados veintiseis minutos Norte cuatrocientos metros; de tercera a cuarta Norte diecisiete grados veintiseis minutos Oeste cien metros, y con trescientos metros en dirección Oeste diecisiete grados veintiseis minutos Sur se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas que solicita con Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.832, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

Que D. Gabriel Florez Suarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento dieciseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ampliación á María de la Concepción», sita en el paraje llamado La Olla y La Rondiella, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida será el mismo centro puesto, ó sea el ángulo Noroeste del Molino de la Olla, y desde él se medirán en dirección Norte doscientos metros para la primera estaca. De primera a segunda al Este doscientos metros; de segunda a tercera al Norte doscientos metros; de tercera a cuarta al Oeste ochocientos metros; de cuarta a quinta al Sur dosmil trescientos metros; de quinta a sexta al Este ochocientos metros; de sexta a séptima al Norte cuatrocientos metros; de séptima a octava al Oeste cuatrocientos metros; de octava a novena al Norte mil setecientos metros; de novena a primera al Este doscientos metros, quedando cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.828, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.725

Que D. Alfonso Muñoz de Diego, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Azor, sita en el paraje llamado Trapa, término de Soto de Agües, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida cincuenta metros al Sur de la conjunción del arroyo que baja de la fuente de Les Azores, con el camino de carro que va desde Trapa á Sobrande y se pondrá allí la prime-

ra estaca. De primera a segunda en dirección Este ochocientos metros; de segunda a tercera en dirección Norte doscientos metros; de tercera a cuarta en dirección Oeste mil ochocientos metros; de cuarta a quinta en dirección Sur doscientos metros; de quinta al punto de partida en dirección Este mil metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.797 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.566

Que D. Luis S. Cantón, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cecilia», sita en términos y parroquia de Busmente, concejo de Villayón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata con mineral á la vista, situada á la parte de abajo del sendero de los Rebochinos y á unos cien metros al Noroeste del punto culminante de la Peña de Agua-Alta, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte sesenta grados Este mil doscientos metros; al Este sesenta grados Sur cien metros; al Sur sesenta grados Oeste trescientos metros, y al Oeste sesenta grados Norte doscientos metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la graduación del limbo de la brújula es sexagesimal.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud, con el número 19.776 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de

sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.562

Que D. Victor Guzmán y Diaz Ordoñez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Calera», sita en términos del paraje llamado Moal, parroquia de Posada de Rengos, concejo de Cangas de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida será el ángulo más al Norte de la casa de don Antonio Cadenas, en el pueblo de Moal, situada á la derecha del camino que conduce a Tablizas, desde este ángulo y en dirección Norte Este se medirán ciento ochenta metros se colocará una estaca auxiliar; desde ésta en dirección Norte se medirán ocho metros y se colocará la primera estaca. De primera a segunda en dirección Este cuatrocientos metros; de segunda a tercera en dirección Sur quinientos metros; de tercera a cuarta en dirección Oeste cuatrocientos metros, y desde la cuarta en dirección Norte se medirán cuatrocientos noventa y dos metros con la cual se llega á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se ajustarán al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.736 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.553

Diputación provincial de Oviedo

Día 31 de Julio de 1917.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado y resultas		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS		
	Pesetas		Pesetas		EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.	
1 Rentas	11.719	48	393	60	»	11.325 88	
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»	
4 Repartim ento	1.474.226	13	261.101	38	»	1.213.124 75	
5 Instrucción pública	2.140	»	»	»	»	2.140	
6 Beneficencia	343.462	54	87.163	43	»	256.299 11	
7 Ingresos extraordinarios	38.670	36	10.154	80	»	28.515 56	
8 Arbitrios especiales	1.142.405	»	591.630	»	»	550.775	
9 Empréstitos	210.009	90	»	»	»	210.009 90	
10 Enajenaciones	205.294	31	»	»	»	205.294 31	
11 Resultas	»	»	232.506	41	232.506	41	
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»	
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	»	»	
14 Reintegros	»	»	332	79	332	79	
	3.427.927	72	1.183.282	41	232.839	20 2.477.484 51	
PAGOS							
1 Administración provincial	193.868	42	104 323	14	—	89.545 28	
2 Servicios generales	31.833	50	20.519	17	—	11.314 33	
3 Obras obligatorias	121.896	75	42.283	64	—	79.613 11	
4 Cargas	549.739	12	144.513	86	—	405.225 26	
5 Instrucción pública	117.662	23	59.542	64	—	58.119 59	
6 Beneficencia	994.621	75	512.077	18	—	482.544 57	
7 Corrección pública	68.031	69	19.301	08	—	48.730 61	
8 Imprevistos	2.000	»	»	»	—	2.000	
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»	—	»	
10 Carreteras	214.148	58	5.017	26	—	209.131 32	
11 Obras diversas	3.000	»	1.000	»	—	2.000	
12 Otros gastos	143.905	85	92.990	92	—	»	
13 Resultas	»	»	»	»	—	»	
14 Ampliación	»	»	»	»	—	»	
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»	—	»	
	2.440.707	89	1.001.568	89	—	1.388.224 07	
Existencia en Caja	»	»	181.713	52	—	»	
	»	»	1.183.282	41	—	»	

Oviedo, 31 de Julio de 1917

El Contador,

Fernando Rico

R. al núm. 3.722

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística
de Oviedo.

CENSO ELECTORAL**CIRCULAR**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 176, de 4 del corriente, se publica la Real orden é Instrucción para hacer la renovación del Censo electoral.

Tan pronto sea conocida por los Sres. Alcaldes la Instrucción de referencia, procederán á reunir las Juntas Municipales del Censo de la población, recientemente reconstituídas, para hacer el nombramiento de las Comisiones de Sección, á las que darán la demarcación de cada una de ellas, recomendándoles un estudio previo sobre el terreno para evitar toda confusión de unas Secciones con otras.

Se asignarán á cada una de las Comisiones cuantos agentes repartidores sean necesarios, procurando que éstos reúnan las necesarias condiciones para desempeñar con acierto la misión que se les encomienda.

Enviarán á esta Oficina, en un plazo que no exceda de seis días, después de constituidas las Comisiones de Sección, una relación descriptiva de la demarcación que comprende cada una de ellas y relación nominal de los individuos que forman las Comisiones y los agentes que á cada una de ellas se destinan.

A estas Comisiones, lo mismo que á sus agentes, deben proveerles del material necesario para cumplir su cometido, la demarcación escrita de la Sección y la relación de casas habitables de cada una de ellas.

Deben estar en constante relación con las Comisiones para obviar cuantas dificultades se presenten.

Publicar un bando y fijarlo en los sitios de costumbre, dando á conocer el objeto de la inscripción y el deber que tienen todos los varones de 25 y más años de edad de llenar el boletín individual que al efecto se les entregará en su domicilio.

Facilitar los datos que arroje el Padrón municipal, para que las Comisiones puedan inscribir á los individuos ausentes ó llenar las eficiencias que notasen en los datos contenidos en los boletines.

Recabar de las Comisiones de Sección el número de boletines que cada una de ellas necesite, como consecuencia del estudio previo hecho en las respectivas demarcaciones, para de este modo formular el pedido de boletines que por esta Oficina ha de remitírseles, la cual avisará oportunamente la fecha que se designe para hacer las entregas de referencia.

Tan pronto haya sido hecha la inscripción las Comisiones darán cuenta á los Alcaldes del número de boletines que hayan recogido en sus respectivas Secciones, número que se dará á conocer inmediatamente á esta Oficina para formular los reparos que proceda.

Los Secretarios de los Ayuntamientos, como Secretarios que son de las Juntas municipales del Censo de población, tienen los mismos deberes é incurren en iguales responsabilidades que los Alcaldes, sino han hecho constar que oportunamente dieron cuenta á dicha autoridad de cuanto se debía disponer y ejecutar para el mejor éxito de la inscripción.

Por último, es de absoluta necesidad tengan muy presente cuanto se ordena en las disposiciones generales de la Instrucción de referencia sobre las fechas en que los boletines deben ser entregados en esta Oficina, y confío en el celo de todos los señores Alcaldes para que pongan al servicio de esta obra de carácter nacional todos los prestigios de su autoridad.

Oviedo, 4 de Agosto de 1917.
—El Jefe de Estadística, interino, Bernardo Hidalgo.

Ayudantía Militar de Marina
de Villaviciosa

—:—

EDICTO

D. José Riveira Peña, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Vi-

llaviciosa, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por el patrón y tripulantes de la lancha vapore de pesca «Encarnación», fueron hallados á la distancia de 20 millas de Ribadesella tres barriles de petróleo, no teniendo marca alguna.

Las personas que se crean con derecho á dicho hallazgo se presentarán en este Juzgado en el plazo de 30 días con los documentos necesarios que justifiquen su derecho, pues pasado dicho plazo se entregarán á sus halladores.

Villaviciosa, 30 de Julio de 1917.—José Riveira Peña.

R. al núm. 3.701

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Mes de Agosto de 1917

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado segun previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capitulos	Presupuesto ordinario Pesetas Cta.
Gastos Ayuntamiento...	4000
Policia de seguridad...	3500
Policia urbana y rural...	6000
Instrucción pública.....	3000
Beneficencia.....	1500
Obras públicas.....	8000
Corrección pública.....	500
Montes.....	»
Cargas.....	20000
O. nueva construcción..	5000
Imprevistos.....	250
Resultas.....	»
Devoluciones.....	»
Varios.....	»
TOTAL.....	51750

Sama á 30 de Julio de 1917.—
El Secretario accidental, Francisco Rodriguez.—El Alcalde, Justo F. Felgueroso.—El Contador, Marino F. Figuerola.

R. al núm. 3.712

Alcaldía de San Martín

Rey Aurelio

D. Juan Fernández Figar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 del corriente, acordó ejecutar por el sistema de subasta, previa aprobación del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, las obras de construcción de la nave de degüello y oreo de un matadero público, sirviendo como tipo la cantidad de 35.618,66 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de diez días á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

San Martín del Rey Aurelio, 31 de Julio de 1917.—Juan Fernández Figar.

R. al núm. 3.709

Alcaldía de Castrillón

En virtud de acuerdo adoptado con fecha veintisiete de Julio último, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la vigente Instrucción de contratos, se anuncia la tercera subasta de las obras de construcción de las Escuelas nacionales de niños y niñas de Piedras Blancas, fijándose como nuevo tipo el de 61.985,80 pesetas; y tendrá lugar en el Salón de las Consistoriales, á los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á tenor de las condiciones que figuran insertas en el ejemplar del mismo periódico oficial, número 98, del día 30 de Abril del corriente año.

Castrillón, 2 de Agosto de 1917.—El Alcalde en funciones, José Riesgo.

R. al núm. 3.721

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Salas

Cédula de citación

Por el Sr. Juez municipal de este término, en proveído de este día dictado en las diligencias de juicio verbal civil instado por don José María González Suarez, vecino de Grado, en reclamación de doscientas sesenta y dos pesetas cuarenta céntimos que le adeuda la demandada doña Jesusa Rodríguez Suarez, vecina de Lanio, en este concejo, se acordó la citación de D. Antonio Alonso y Martínez, marido de ésta, ausente en paradero ignorado, para que el día trece de Agosto próximo, á las once, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, á celebrar el juicio verbal solicitado ante el Tribunal municipal, bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece ni alega justa causa que se lo impida.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación en forma, al referido demandado D. Antonio Alonso Martínez, expido la presente en Salas á diecisiete de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Licenciado Rogelio de Diego.

R. al núm. 3.733

Juzgado de Pravia

Cédula de requerimiento

El Sr. D. Cayetano Alvarez-Ossorio y Farpón de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de seis del corriente, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Rafael de la Uz, en nombre de don Constantino, D. Raimundo y don Ramón Lopez Sierra, vecinos, el primero del Fresno, concejo de Grado, y los demás de Leiguarda de Belmonte, contra D. José, D.^a Rosalía y D. Antonio Fernández Fernández, éste ausente de ignorado paradero, sobre pago de pesetas; acordó, á solicitud de la parte actora, requerir á los

deudores, para que dentro de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados, practicándose el requerimiento en cuanto al ausente D. Antonio, en la forma procedente.

En su consecuencia por medio de la presente cédula, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace el requerimiento acordado al deudor don Antonio Fernández Fernández, que se halla ausente de ignorado paradero, previniéndole que, si dentro de sexto día no presenta en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados, le parará el perjuicio consiguiente.

Pravia, Julio veinte de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 3.707

Juzgado de Tineo

D. Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de Tineo, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á diez de Julio de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Augusto Acebedo Iglesias, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por doña Servanda Peña Martínez, como representante legal de su hija natural, menor de edad, Carmen Fernández Peña, representada por el Procurador D. Manuel Martínez y defendida por el Letrado don Quintín Lopez Menendez, para litigar con D. Celestino Fernández y Fernández, vecino del Pedregal, que no ha comparecido en demanda de alimentos provisionales entablada contra el mismo y de la que aquella es incidental, habiendo sido también

parte el Sr. Líquidador del Impuesto de Derechos reales.

Fallo:

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á la menor doña Carmen Fernandez Peña para litigar con D. Celestino Fernandez y Fernandez en la demanda que propuso contra el mismo sobre reclamación de alimentos provisionales y con derecho á los beneficios expresados en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, y notifíquese esta sentencia á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL al demandado D. Celestino Fernandez, de no solicitarse la notificación en persona dentro de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Acebedo.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha —Doy fé, Paulino Gonzalez».

Para que sirva de notificación al demandado expido el presente en Tineo á treinta de Julio de mil novecientos diecisiete. Augusto Acebedo.—Por su mandato, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 3.737

Juzgado de Gijón

El Doctor D. José Santaló Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos que ya no hayan comparecido, del alienado Fructuoso Perez Espiniella, hijo de Antonio y de Rosario, de veintiocho años de edad, vecino de Gijón, para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado á exponer lo conveniente en el expediente que

se instruye para su reclusión definitiva en el Manicomio provincial, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, y el expediente se resolverá conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Gijón á dos de Agosto de mil novecientos diecisiete. José Santaló.— Ante mí, P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 3.736

Juzgado de Madrid

Don Ricardo Cobos Sanchez, Juez de primera instancia é Instrucción del Distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elvira Turueño, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se desconocen, que ha vivido en la calle de Jardines, número 14, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa seguida con el número 657 de 1916 por estafa á Francisco Rochet Moreno, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid, dieciocho de Julio de mil novecientos diecisiete. Ricardo Cobos. — El Secretario, Lic. Vicente Moreno.

R. al núm. 3.680

Juzgado de Oviedo

—:—

D. Antonio Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo á veintiocho de Junio de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal formado por los Sres. D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, con los Adjuntos D. Benigno Bances y D. Francisco Cardin, ha visto estos autos de juicio verbal civil segnidos entre partes, de la una como demandante el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de D. Francisco Rojo Cortés, mayor de edad y del Comercio de esta plaza, y como demandados doña Celia Martinez y su esposo D. Bernardino Pelaez, mayores de edad, del comercio y vecinos; aquélla en Riberas de Pravia, concejo de Soto del Barco, y éste en ignorado paradero, sobre pego de pesetas; y

Fallamos:

Que ratificando la retención y embargo llevados á efecto, debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda presentada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en representación de D. Francisco Rojo, contra D.^a Celia Martinez y D. Bernardino Pelaez, á quienes condonamos solidariamente al pago de las cuatrocientas noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos, más las costas originadas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco.—Benigno Bances.—Francisco Cardin.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez Presidente del Tribunal, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Antonio Nieto.»

Y á fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes do-

ña Celia Martín y D. Beruardino Pelaez, expido presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez en Oviedo á tres de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Antonio Nieto.—V.º B.º—Sancho Arias.

R. al núm. 3.746

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

GONZALEZ RODRIGUEZ, Luis, y Velasco Ibañez Victor, natural de San Martín, de estado casado, profesión minero, domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio, procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana á fin de ingresar en prisión preventiva pena de ser declarado rebelde.

R. al núm. 3.685

CORTE, Emilio, (Chaval), domiciliado últimamente en La Vega de San Martín del Rey, procesado por desobediencia y hurto de carbón; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ingresar en prisión preventiva.

3.682

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ABI, Modesta, natural de Santo Adriano de Villanueva, casada, de 25 años de edad, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por sustracción de 200 pesetas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Occidente de Gijón.

3.698

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

TINEO

En poder de D. José Darriba Noguera, vecino del Puente de Tuña, se halla depositada una yegua, de dueño desconocido que fué encontrada el día 18 del actual, en las proximidades de Bombiado, y cuyas señas son:

Color castaño oscuro, crines y cola recortadas desigualmente; esparabanada de ambos corbejones, con una sobremano en la extremidad derecha; de un metro y cuarenta y seis centímetros de alzada; de unos dieciocho á veinte años de edad, en regular estado de carnes; valor de ciento treinta pesetas.

Lo que se hace saber para que el que sea su dueño se presente á recogerla en el término de quince días contados desde hoy, transcurridos los cuales será subastada.

Tineo, 25 de Junio de 1917.—El Alcalde, Cipriano Meneudez.

VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

En poder del vecino de esta localidad D. Manuel Roque se hallan

depositadas las siguientes reses de dueño desconocido, encontradas causando daños en la Ería de Los Fresnos:

Una novilla de tres años, color pardo, cruzada de raza, tiene una marca á fuego en el anca derecha con las iniciales C. S. Lleva un collar con un campano.

Y otra novilla de dos años, color rojo subido, con un corte en la parte posterior de la oreja derecha.

Lo que se anuncia por quince días, pasados los cuales sin que se presente su dueño á recogerlas y satisfacer los daños y gastos sausados, se procederá sin más aviso á su enajenación en pública subasta.

Alles, 24 de Julio de 1917.—El Alcalde, Alvaro Díaz.

R. al núm. 3.664—1

SOMIEDO

De las inmediaciones del Puerto de Somiedo, en la noche del día 6 al 7 del mes actual, desaparecieron las caballerías que á continuación se reseñan, pertenecientes á don José Lorences y otros vecinos de dicho Puerto:

1.ª Una mula castaña, de seis cuartas y media de alzada, diez años de edad, rozada de la albarda y varias cicatrices de haber tenido espundias.

2.ª Un macho castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, edad doce años, cola larga y unos pelos largos en la crin.

3.ª Una mula negra, bociblanca, de alzada seis cuartas y dos dedos, de cinco años de edad, cola larga, con unos pelos largos en la crin.

4.ª Una yegua castaña, de doce años de edad, de seis cuartas de alzada, flaca y paticalzada.

5.ª Un caballo rojo, pequeño, flaco y paticalzdo.

6.ª Una mula negra, de dos años de edad, de seis cuartas abundantes de alzada.

Pcla de Somiedo á 8 de Julio de 1917.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

RELACION de Maestros con servicios interinos que han solicitado derecho a ser colocados en propiedad y al desempeño interino de Escuelas nacionales, en virtud de la convocatoria publicada por esta Sección en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Primera Enseñanza, de 18 de Abril último, y de la Orden de 28 de Mayo siguiente:—*Conclusión.*—*Véanse los números 173, 175 y 176.*

Número de orden	NOMBRES	Número con que figuran en la Gaceta.	SERVICIOS			Observaciones
			A.	M.	D.	
208	D. Francisco Quintana Cueria	2818	»	»	»	
209	Francisco Uria Alvarez	2822	»	»	»	
210	Balbino Menendez Barrero	2823	»	»	»	
211	Francisco Lozano Gonzalez	2828	»	»	»	

Maestros comprendidos en la Real orden de 17 de Julio de 1916, también de certificado de aptitud:

212	D. Manuel Lago Lago	»	14	5	20
213	José Menendez García	»	8	10	20
214	Manuel Ferrero Lozano	»	1	12	12
215	Plácido Iglesias Iglesias	»	»	3	10

Maestros de certificado de aptitud no comprendidos en ninguna de las disposiciones anteriores:

216	D. José Luarna Fernandez	»	3	3	10
217	Gumersindo Lopez Menendez	»	3	1	8
218	Jovino Diaz Lopez	»	2	5	11
219	Pedro Abajo Babrón	»	2	4	6
220	Evaristo Muñoz Isoba	»	2	3	29
221	Amador Riesgo Martinez	»	1	2	14
222	Juan Menendez Fidalgo	»	1	1	11
223	Antonio Alvarez Alvarez	»	»	10	14
224	Perfecto Fernandez Reguera	»	»	7	4
225	Francisco Martinez Garcia	»	»	1	15

Maestros excluidos y motivos de su exclusión:

- D. Edmundo Rodriguez Garcia, por no acompañar hoja de servicios.
- D. Camilo Fernandez Diaz, por la misma causa.
- D. Carlos Rábago Gomez, por idem idem.
- D. Jesús Infiesta Suarez, por no haber acreditado la clase de título que posee.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados se sirvan formular en el plazo de diez días, contados desde la fecha de inserción de la presente relación en el periódico oficial, las reclamaciones que estimen procedentes, concediéndose el mismo plazo á los excluidos para completar su documentación.

Oviedo, 20 de Julio de 1917.

El Gobernado civil,

Federico Dupuy de Lome.

El Jefe de la Sección,

Francisco F. Jardón.

Esc. Tip. del Hospicio provincial